

Santiago, 6 de Abril de 1981.

Señor don  
Renán Fuentealba.  
Caracas.

Estimado Renán,

te adjunto un proyecto de demanda, o mejor dicho, querrela, para accionar judicialmente contra las injurias del Cesar. Lo redacté hace unos quince días sobre la base de que tu mismo comparecieras, porque Jaime Castillo me había informado de una jurisprudencia de la Corte Suprema que rechaza la posibilidad de que un mandatario se querelle por injurias o calumnias, sosteniendo que ésta debe ser siempre personal.

Posteriormente he logrado ubicar el fallo a que se refería Castillo y conocer otro reciente dictado por la Suprema. El primero, de Noviembre de 1976, rechaza una querrela interpuesta por mandatario general con poder extendido antes del delito, estimando que el mandatario para deducir una querrela por calumnias o injurias debe tener poder especial en que el mandante exprese su voluntad de querrellarse. El segundo, de hace solo 15 días, rechazó una queja interpuesta por Carlos Cruz Coke y que alegó Pablo Rodríguez, contra el fallo que admitió a tramitar una querrela interpuesta por mandatario con poder especial facultado expresamente para querrellarse.

En vista de estos fallos, te adjunto igualmente un borrador de escritura de poder, que tú podrías extender sin problema ante el Consul de Chile, o en una notaría en Caracas por escritura pública, y mandármelo debidamente legalizado. Con ese poder yo interpondría la querrela, al tenor del borrador que te adjunto, con las modificaciones que tú sugieras.

El plazo de prescripción de la ley de abusos de publicidad es de tres meses, de tal modo que expira el 8 de Junio. Si decides proceder, te ruego enviarme el poder lo antes posible. Francamente, creo que hay menos riesgos a incidencias si lo otorgas ante el Consul, que no podría negarse a autorizarlo, máxime cuando en él no se nombra al querrellado.

En todo caso, quedo a sus órdenes y espero tus noticias.

Afectuosos saludos a Carmen y un abrazo de tu amigo

P.S. Te adjunto un apartado del Informe de los 24 sobre la nueva Constitución.

Comparece don Renán Fuentealba Moena, abogado, domiciliado en ----- y expone: que confiere poder especial al abogado don Patricio Aylwin Azócar, domiciliado en Santiago de Chile, Huérfanos 1294 Ofc. 33, para que en su representación ejercite las acciones civiles y criminales que el compareciente ha decidido interponer con motivo de las injurias de que fue víctima en una publicación aparecida en el diario La Tercera de la Hora de dicha ciudad de Santiago en su edición del 8 de Marzo último. Faculta especialmente al mandatario para que deduzca querrela criminal y demande la responsabilidad civil de quienes corresponda y represente al compareciente en el o los juicios que para el efecto sean necesarios, con las facultades de ambos incisos del art. 7 del Código de Procedimiento Civil de Chile, que da por expresamente reproducida. Lo autoriza, asimismo, para concurrir al comparendo a que se refiere el art. 574 del Código de Procedimiento Penal de la República de Chile, con las facultades que ese precepto exige para llegar a avenimiento.

A lo principal, deduce querrela por injurias. Al primer otrosí, <sup>acompañar</sup> ~~debe~~ publicación. Al segundo, designación de Ministro. Al ~~segundo~~, se tenga presente. Al ~~tercer~~ <sup>cuarto</sup>, reserva de acción civil. Al ~~cuarto~~ <sup>quinto</sup>, patrocinio.

Señor Presidente de la I. Corte de Apelaciones

Renán Fuentealba Moena, abogado, domiciliado en Caracas, Venezuela ..... , a V.S. con respeto digo:

En el diario "La Tercera de la Hora" aparecido en Santiago el domingo 8 de Marzo último, se publicó un reportaje hecho por la periodista Maria Eugenia Oyarzún al General Augusto Pinochet Ugarte, con motivo de su próximo juramento "como vigésimo octavo Presidente de Chile".

Según se lee textualmente en la pag. 14 de esa publicación -que acompaño por un otrosí de este escrito-, la periodista ~~dijo~~ preguntó a su entrevistado:

"Entonces -interrumpidos- no es efectiva la información de un semanario en el sentido de que después del 11 habrá una "apertura" y Ud. autorizaría el regreso de algunos políticos como Aniceto Rodríguez, Renán Fuentealba, Eugenio Velasco...."

A lo que el interpelado respondió:

"No - dice terminantemente el Presidente Pinochet. Y agrega: Yo soy enemigo de esa gente. Esa gente me odia. No van a entrar. Esos canallas son unos mentirosos. Dicen puras mentiras. Y si los dejara entrar a Chile -como ha pasado con otros que los dejamos ingresar- no cumplirán con sus promesas de no hacer poliquería. Dicen puras mentiras...."

Estas expresiones constituyen manifiestamente el delito de injurias graves que pena el art. 21 de la Ley Nº 16.643 sobre abusos de publicidad, en relación con los arts. 216, 217 y 218 del Código Penal.

Tratar a una persona de "canalla" y de "mentiroso", imputarle que "dice puras mentiras" y aseverar que "no cumplirá con sus promesas" (en el evento de que las hiciera), es proferir expresiones en deshonra, descrédito y menosprecio suyo, atribuyéndole vicios y falta de moralidad cuyas consecuencias pueden perjudicar considerablemente su fama, crédito e intereses. Tales expresiones, por su naturaleza, son tenidas en el concepto público como afrentosas y racionalmente merecen la calificac:

de graves atendida la dignidad y circunstancias del ofendido y el ofensor.

Las altas funciones que desempeña el sr. Pinochet Ugarte y el poder que ejerce, no lo autorizan para herir impunemente la honra de cualquier chileno con calificaciones ni conceptos ofensivos. Tampoco lo autoriza para hacerlo la circunstancia de que las personas a que se refiere nos encontremos, foradamente y por su propia decisión, exiliados de nuestra Patria e impedidos de contestarle en igualdad de condiciones.

La protección a la honra y reputación personal es un derecho reconocido a todo ser humano en las sociedades civilizadas. Expresamente lo consagra el art. 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el art. 11 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, instrumentos ambos suscritos y ratificados por Chile. Y el Acta Constitucional Nº 3, documento suscrito por el propio Sr. Pinochet y vigente al tiempo en que profirió las expresiones que "La Tercera de la Hora" publicó el 8 de Marzo, "asegura a todas las personas", en el Nº 10 de A su art. 1º, "el respeto...a la honra de la persona".

Como ser humano, ~~como chileno~~, como jefe de ~~un~~ hogar, como abogado cuyo buen nombre profesional jamás ha sido puesto en duda, como ex Diputado y ex Senador de la República, como chileno que he participado activamente en la vida pública de mi Patria, la he servido durante largos años en múltiples funciones y la he representado oficialmente ante organismos internacionales, tengo el derecho y el deber, por el respeto que me debo a mi mismo y que debo a mi familia, a mis amigos, a los compatriotas que me honraron con su confianza y a los propios cargos que he desempeñado, de defender mi honra y reputación tan injustamente agraviadas por las referidas expresiones del sr. Pinochet.

El único camino que la ley me franquea para ello es el ejercicio de las acciones judiciales para hacer efectivas las responsabilidades de quienes me han ofendido.

Conforme al art. 29 de la Ley Nº 16.643, en relación con el art. 15 del Código Penal y el art. 39 del Código de Procedimiento Penal, son responsables penalmente del delito de injurias graves que dejo referido, el sr. Augusto Pinochet Ugarte, General de Ejército, que desempeña el cargo de Presidente de la República y tiene su domicilio en el Pala-

cio de La Moneda de Santiago de Chile, y el sr. Alberto Guerrero Espinoza, periodista, domiciliado en Vicuña Mackena Nº 1870 de Santiago, en su calidad de director del diario "La Tercera de La Hora" al efectuarse la publicación injuriosa.

En estas circunstancias, en mi carácter de personalmente ofendido y en conformidad a lo dispuesto en los arts. 21, 22, 29 y siguientes de la Ley sobre Abusos de Publicidad, 416 y siguientes del Código Penal y *10 y siguientes, 94, 95, 100 y 571 y siguientes* del Código de Procedimiento Penal, deduzco querrela contra los srs. Augusto Pinochet Ugarte y Alberto Guerrero Espinoza, ya individualizados, para que se haga efectiva su responsabilidad penal por el delito de injurias graves cometido en la publicación aparecida en el diario La Tercera de la Hora del 8 de Marzo último referida en el cuerpo de este escrito, imponiéndoles el máximo de las penas que dichos preceptos legales prescriben para dicho delito, sin perjuicio de la responsabilidad civil que les corresponda y de ser condenados al pago de las costas.

Por tanto,  
a US. ruego tener por interpuesta la presente querrela, disponer su tramitación legal y, en definitiva, condenar a los querrelados, como autores del delito de injurias graves en mi contra, a *las penas que prescribe el art. 21 de la Ley de Abusos de Publicidad y a pagar las costas de la causa.*

PRIMER OTROSI. Acompaño las pags. 14, 15 y 16 del diario "La Tercera de la Hora" del día 8 de Marzo último, en que se publica íntegramente la entrevista periodística que contiene las ~~injurias~~ injurias materia de esta querrela. Sírvase US. ~~disponer~~ disponer su agregación a los autos como prueba del cuerpo del delito.

SEGUNDO OTROSI. En conformidad a lo dispuesto en el Nº 29 del art. 50 del Código Orgánico de Tribunales, siendo parte ~~del~~ querrelada en esta causa criminal el Presidente de la República, es Tribunal